



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 03 MAR 2021

**Proceso Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Rad. No. 110013103003 2021 00019 00**

Visto el informe de secretarías que antecede, una vez verificado que en el presente proceso ejecutivo proveniente del *Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales* que así lo dispuso por auto del 18 de diciembre de 2020, en cuanto el extremo demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, es una empresa de servicios públicos con y de conformidad con lo establecido en el Art. 28 Numeral 10 lb. e independientemente de la ubicación del bien objeto de expropiación (factor territorial), es dable concluir que éste Despacho es competente para conocer del mismo, por prevalencia del factor subjetivo (calidad de las partes), al tenor de lo establecido en el Artículo 29 del C.G.P. y en consideración del precedente jurisprudencial vigente en la materia, se procede a su INADMISSION de la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ALLEGAR certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda data 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.
2. ADECUE el libelo introductorio de la demanda refiriéndose al juzgado civil del circuito de Bogotá y no de la ciudad de Manizales, acorde con lo normado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P.
3. AJUSTE poder para actuar en el sentido de dirigirlo al Juez Civil del Circuito de Bogotá y no de Manizales como está descrito, según competencia que ahora corresponde a esta jurisdicción.
4. APROPIE acápite de competencia precisando los fundamentos normativos a que se hizo alusión en líneas precedentes y que fundamentaron la remisión del expediente a esta dependencia judicial.
5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P., INDIQUE al despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm